

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21218 *ORDEN de 13 de julio de 1990, por la que se concede autorización definitiva para su apertura y clasificación con carácter provisional en la categoría académica de homologado, al Centro privado de Bachillerato «Padres Reparadores» (Seminario) de Puente la Reina (Navarra).*

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Miguel García Tutor, en 27 de marzo de 1990, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Bachillerato «Padres Reparadores» (Seminario), de Puente la Reina (Navarra), al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio) sobre Régimen Jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza;

Resultando que con fecha 9 de julio de 1990 la Dirección General de Centros Escolares aprobó el expediente y Proyecto de obras del mencionado Centro;

Resultando que el expediente ha sido informado por el Servicio de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Navarra, en 14 y 16 de mayo de 1990, respectivamente, y que ésta lo eleva con informe favorable de resolución con fecha 21 de mayo pasado;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4), el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, y la Orden de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladora de la Clasificación de Centros privados de Bachillerato;

Considerando que de los informes y documentos aportados se deduce que dicho Centro reúne los requisitos mínimos reglamentariamente establecidos para impartir el Bachillerato en cuanto a profesorado, instalaciones docentes y deportivas, instrumentación pedagógica y demás servicios complementarios adecuados,

Este Ministerio ha resuelto conceder la solicitada autorización definitiva y clasificación con carácter provisional para su apertura, y proceder a la inscripción en el Registro Especial al siguiente Centro de Bachillerato:

Provincia: Navarra.
Municipio: Puente la Reina.
Localidad: Puente la Reina.
Denominación: «Padres Reparadores» (Seminario).
Domicilio: Calle Crucifijo, número 1.
Titular: Congregación de Padres Reparadores.

Autorización definitiva para su apertura y clasificación con carácter provisional para dos cursos como Centro homologado de Bachillerato con cuatro unidades y capacidad para 160 puestos escolares.

Queda dicho Centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna reclasificación cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el Centro. Igualmente habrá de solicitarse por el interesado la necesaria autorización para el cese o interrupción de actividades de dicho Centro. Para impartir el Curso de Orientación Universitaria deberá solicitarse la oportuna autorización, que recaerá sobre unidades clasificadas como unidades de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21219 *ORDEN de 13 de julio de 1990, por la que se revisa y actualiza la Orden de Clasificación del Centro privado de Bachillerato «Ramón y Cajal», de Madrid.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Luis Sanz Sánchez, en su calidad de la titularidad del Centro privado de Bachillerato «Ramón y Cajal», sito en la calle Arturo Soria, número 206, de Madrid, con fecha 30 de junio de 1989, en solicitud de autorización de ampliación de unidades;

Resultando que el Centro fue clasificado en la categoría académica de homologado por Orden de 30 de agosto de 1982, con 10 unidades y 350 puestos escolares, autorizándose posteriormente ampliación del mismo, por Orden de 17 de noviembre de 1988, quedando fijada su capacidad en 14 unidades y 548 puestos escolares;

Resultando que la Dirección Provincial de Madrid ha elevado propuesta favorable de resolución, acompañada de los informes de los servicios correspondientes en 24 de abril de 1990;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27); de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la Clasificación de Centros no Estatales de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que de los informes emitidos por el Servicio de Inspección Técnica de Educación y de Construcciones, ambos de 2 de abril de 1990, se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada,

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la respectiva Orden de Clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Madrid.
Municipio: Madrid.
Localidad: Madrid.
Denominación: «Ramón y Cajal».
Domicilio: Calle Arturo Soria, número 206.
Titular: Colegio «Ramón y Cajal, Sociedad Anónima».

Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato, con 16 unidades y capacidad para 620 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del mismo, y modificándose, en tal sentido, la Orden de 17 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre).

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior, y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

El Centro que haya sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de Clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21220 *ORDEN de 13 de julio de 1990, por la que se revisa y actualiza la Orden de Clasificación del Centro privado de Bachillerato «Salzillo», de Molina de Segura (Murcia).*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Caridad de Lara Fernández, en su calidad de titular del Centro privado de Bachillerato «Salzillo», sito en la avenida de Valencia, sin número, de Molina de Segura (Murcia), con fecha 9 de abril de 1990, en solicitud de autorización de ampliación de una unidad;

Resultando que el Centro fue clasificado en la categoría académica de homologado por Orden de 29 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1989) con cuatro unidades y 160 puestos escolares;

Resultando que la Dirección Provincial de Murcia ha elevado propuesta favorable de resolución, acompañada de los informes de los servicios correspondientes en 20 de junio de 1990;

Vistos la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las Autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza; las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27); de 8 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 15), reguladoras de la Clasificación de Centros no Estatales de Bachillerato, y de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que de los informes emitidos por el Servicio de Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de Construcciones se deduce que el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Este Ministerio ha resuelto revisar y actualizar la Orden de Clasificación del Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Murcia.
Municipio: Molina de Segura.
Localidad: Molina de Segura.
Denominación: «Salzillo».

Domicilio: Avenida de Valencia, sin número.

Titular: Doña Caridad de Lara Fernández.

Clasificación con carácter definitivo como Centro homologado de Bachillerato, con cinco unidades y capacidad para 200 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, ampliación del mismo y modificándose, en tal sentido, la Orden de 29 de noviembre de 1988.

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior, y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

El Centro que haya sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de Clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21221 *ORDEN de 13 de julio de 1990 por la que se autoriza el cambio de titularidad de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «Santo Tomás de Aquino» de Alcalá de Henares (Madrid).*

Examinado el expediente promovido por «Santo Tomás de Aquino, Sociedad Anónima», en su condición de titular de los Centros privados denominados «Santo Tomás de Aquino», sitos en plaza de Cervantes, número 10, y Escritorios, números 13-15, de Alcalá de Henares (Madrid), que cuentan con clasificación definitiva para dieciséis unidades de Educación General Básica y seis unidades de Preescolar, otorgada por Orden de fecha 7 de marzo de 1985, en solicitud de cambio de titularidad de los mismos a favor de «Institución de Servicios Educativos, Sociedad Anónima».

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares, aparece debidamente acreditada la titularidad de los Centros a favor de «Santo Tomás de Aquino, Sociedad Anónima».

Resultando que mediante la escritura de cesión de derechos otorgada ante el Notario de Madrid don Ignacio Zabala Cabello, con el número 5721/1989 de su protocolo, don Antonio Martín Sanz, en nombre y representación de «Santo Tomás de Aquino, Sociedad Anónima», cede y transmite la titularidad, a todos los efectos, de los citados Centros a favor de la Sociedad mercantil «Institución de Servicios Educativos, Sociedad Anónima», que, representada en dicho acto por don Francisco Santos Manzano, la acepta.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación.

Vistos: La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1984, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad de los Centros privados de Educación General Básica y Preescolar denominados «Santo Tomás de Aquino» de Alcalá de Henares (Madrid), que, en lo sucesivo será ostentada por la Entidad mercantil «Institución de Servicios Educativos, Sociedad Anónima», que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten a los Centros cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que los centros puedan tener concedidos por el Ministerio de Educación, aquellas que le corresponden en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma Sra. Directora general de Centros Escolares.

21222 *ORDEN de 13 de julio de 1990 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de Preescolar denominado «Buhó», de Badajoz.*

Examinado el expediente iniciado a instancia de doña Luisa Barquero Ortiz, en su condición de titular del centro privado de Educación Preescolar denominado «Buhó», sito en la avenida Manuel Saavedra Martínez, 40, de Badajoz, que cuenta con autorización definitiva para una unidad de este nivel, otorgada por Orden de fecha 29 de marzo de 1984, en solicitud de cambio de titularidad a favor de doña María Isabel Sabio Rey;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de este centro a favor de doña Luisa Barquero Ortiz;

Resultando que, mediante escritura de cesión de derechos otorgada ante el Notario de Badajoz don Angel Juárez Juárez con el número 485/1990 de su protocolo, doña Luisa Barquero Ortiz cede la titularidad a todos los efectos, del citado centro, a favor de doña María Isabel Sabio Rey que, en dicho acto, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación,

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro de Educación Preescolar denominado «Buhó», de Badajoz, que en lo sucesivo será ostentada por doña María Isabel Sabio Rey que, como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1990.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

21223 *ORDEN de 13 de julio de 1990 por la que se autoriza el cambio de titularidad del Centro privado de Educación Preescolar denominado «El Plantío», de Ponferrada (León).*

Examinado el expediente iniciado a instancia de doña Amelia Pérez Cabello, en su condición de titular del Centro privado de Educación Preescolar denominado «El Plantío», sito en la avenida del Angel, 5, de Ponferrada (León), que cuenta con clasificación definitiva para una unidad de este nivel, otorgada por Orden de fecha 8 de junio de 1978, en solicitud de cambio de titularidad a favor de doña Olvido López López;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Autorizaciones de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de este centro a favor de doña María Amelia Pérez Cabello;

Resultando que, mediante escritura de cesión de derechos otorgada ante el Notario de Ponferrada don José Angel Rodríguez Tahoces con el número 1.711/1989 de su protocolo, doña María Amelia Pérez Cabello cede la titularidad a todos los efectos, del citado Centro, a favor de doña Olvido López López que, en dicho acto, la acepta;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como, asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación,

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de